

Punto	X30	Y30	Punto	X30	Y30
11	119147,0502	4146671,8280	11'	119135,0360	4146746,2016
			11'-A	119149,6509	4146748,5626
			11'-B	119164,5089	4146750,9630

Resolución de 16 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda aprobar la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel de la Campita», en el tramo que va desde la Avenida Madre María Aznar en su encuentro con la calle Frambuesa hasta la línea férrea Linares-Baeza-Almería, y en la porción afectada por el sector SUP MNO 02 y SUP MNO 03, en el término municipal de Almería (VP @1351/2005).

Examinado el expediente de desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel de la Campita» en el tramo que va desde la Avenida Madre María Aznar en su encuentro con la calle Frambuesa hasta la línea férrea Linares-Baeza-Almería, en la porción afectada por los Sectores SUP MNO-02 y SUP MNO-03 del PGOU de Almería, en el término municipal de esta ciudad, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Almería, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cordel de la Campita» en el tramo citado fue clasificada por Orden Ministerial de 8 de junio de 1965 que fue publicada en BOE de 16 de junio del mismo año.

Segundo. Mediante Resolución de 7 de julio de 2005, del Delegado de Medio Ambiente en Almería, se acordó iniciar expediente de desafectación parcial de la citada vía pecuaria en el tramo que va desde la Avenida Madre María Aznar con calle Frambuesa hasta la línea férrea Linares-Baeza-Almería, en el término municipal de Almería.

Tercero. El tramo a desafectar se encuentra incluido en los Sectores SUP-MNO 02 y SUP-MNO 03 del PGOU de la ciudad de Almería, aprobado definitivamente por Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 24 de junio de 1998. La superficie a desafectar comprende 5.511,43 metros cuadrados correspondientes al Sector SUP MNO-02 y 13.558 metros cuadrados correspondientes al Sector SUP MNO-03, alcanzando una superficie total a desafectar en ambos sectores de 19.069,43 metros cuadrados.

Cuarto. Instruido el procedimiento de desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Almería, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 207, de 28 de octubre de 2005.

Quinto. A la Propuesta de Resolución no se han presentado alegaciones.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de desafectación en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda 2.c) de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, «Desafectación

de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», así como de conformidad con el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la propuesta de desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería y los informes técnicos preceptivos

RESUELVO

Aprobar la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel de la Campita», en el tramo que va desde la Avenida Madre María Aznar en su encuentro con la calle Frambuesa hasta la línea férrea Linares-Baeza-Almería, y en la porción afectada por el Sector SUP MNO 02 y SUP MNO 03, en el término municipal de Almería, con una superficie de 5.511,43 metros cuadrados correspondientes al Sector SUP MNO-02 y 13.558 metros cuadrados correspondientes al Sector SUP MNO-03, alcanzando una superficie total a desafectar en ambos sectores de 19.069,43 metros cuadrados.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como

cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de febrero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 21 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Nava», en el término municipal de La Nava, provincia de Huelva (VP 949/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Nava», en la totalidad de su recorrido en el término municipal de La Nava (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Nava», en el término municipal de La Nava, en la provincia de Huelva, fue clasificada por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 30 de enero de 1998, y publicada en el BOJA núm. 23, de 26 de febrero de 1998.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 16 de enero de 2002, se acordó el inicio del Deslinde total de la vía pecuaria «Vereda de la Nava», en el término municipal de La Nava, provincia de Huelva, en virtud del Protocolo suscrito entre el Ayuntamiento de La Nava y la Consejería de Medio Ambiente para la ordenación y recuperación de las Vías Pecuarias de dicho municipio.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 23 y 24 de abril de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 56, de fecha 9 de marzo de 2002.

En dicho acto de deslinde formulan alegaciones don Carlos Lancha Lancha, en representación de doña Erminda Calero Muñiz y don José Manuel Delgado Muñiz, propietarios de las parcelas 22 y 33 del Polígono 2 respectivamente, así como de don Manuel Antonio González González y don Francisco Morales Fernández, y por parte de don Cesáreo Domínguez Martínez, en representación de doña Adela Fernández Sánchez y de don Elías Fernández Fernández.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 243, de fecha 22 de octubre de 2002.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Carlos Lancha Lancha, actuando en nombre y representación de don Enrique Delgado Ponce, don José Manuel Delgado Muñiz, don Francisco Morales Fernández, don Elías Fernández Fernández, don Manuel Antonio González González, don Antonio Alfonso Valero y don José Justo Alfonso Valero.

- Don Francisco Morales Fernández.

- Diócesis de Huelva, actuando en su representación don José Manuel Gálvez Conde, en calidad de Ecónomo del Obispado de Huelva.

- Renfe. Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura.

Las alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 13 de julio de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. Respecto a lo alegado en el acto de apeo por don Francisco Morales Fernández, en el que niega la existencia de la vía pecuaria, aclarar que la Vereda de la Nava, en el término municipal de La Nava, fue clasificada por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 30 de enero de 1998, y en virtud de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza, en relación con el 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la clasificación el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria, siendo un acto administrativo firme y consentido, y que no cabe cuestionarse con ocasión del deslinde.

Y respecto a la indefensión alegada por falta de notificación personal del procedimiento administrativo de clasificación de las vías pecuarias del término municipal, y la pretendida invalidez de la Orden aprobatoria de la clasificación, al no haber sido notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal, aclarar que el procedimiento de clasificación se llevó a cabo cumpliendo todos los trámites legalmente establecidos, y no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos. A este respecto manifestar que dada la naturaleza del acto de clasificación, y en atención a la pluralidad indeterminada de posibles interesados, se ha publicado el acto en base a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992. Y el Proyecto de clasificación se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente, esto es, con la Ley de 1974, y el Reglamento de 1978.

Por su parte don Carlos Lancha Lancha, en representación de doña Erminda Calero Muñiz, don José Manuel Delgado Muñiz y don Manuel Antonio González González niega igualmente la existencia de la vía pecuaria, y entiende igualmente la nulidad del procedimiento de deslinde por ser nula la clasificación que le sirve de base, por no haberse realizado la notificación personal de la misma, remitiéndonos a lo expuesto anteriormente.